

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00206
Demandante: LEONARDO BARDALES FONSECA
Demandado: JULIAN ANDRES GUEVARA MONTES
Decisión: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE/SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Dieciocho (18) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

Ingresa al Despacho proceso ejecutivo de mínima cuantía No.2022-00206, con acuerdo de pago realizado por las partes visible en anexo 10 y 11 del Cuaderno B del expediente Digital allegado mediante correo electrónico el día 16/12/2022 en el que se observa se refieren al auto de mandamiento de pago del 13/11/2022.

El inciso primero del art. 301 del C.G.P. establece que.

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.

De acuerdo, con lo antes expuesto, se procede a tener como notificado por conducta concluyente al demandado JULIAN ANDRES GUEVARA MONTES identificado con la C.C. 1'124.292.600, desde el día 16/12/2022.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que mediante auto del 03/11/2022, se libró mandamiento de pago a favor del señor **LEONARDO BARDALES FONSECA** identificada con la C.C. 1'121.197.213 en contra del señor **JULIAN ANDRES GUEVARA MONTES** identificado con la C.C. 1'124.292.600, así:

RESUELVE:

- LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor el señor **LEONARDO BARDALES FONSECA** identificado con la C.C. 1'121.197.213 en contra del señor **JULIAN ANDRES GUEVARA MONTES** identificado con la C.C. 1'124.292.600, mayor de edad y vecino de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:
Letra No. LC-21113760651
 - Por **CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$5'000.000.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en el Letra de Cambio No. **LC-21113760651**
 - Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada sobre la suma antes enunciada, causados desde el 01 de abril de 2021, fecha de la mora hasta que se realice el pago total de la obligación.
- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

El demandado **JULIAN ANDRES GUEVARA MONTES** identificado con la C.C. 1'124.292.600, fue notificado por conducta concluyente el día 16/12/2022 tal como lo dispone el artículo 31 del C.G.P.

Trascurrido el término legal para que el ejecutado ejercieran su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizaran el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubieran realizado manifestación

alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

El inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto éste, el Juzgado,

RESUELVE

1. **TENGASE** como notificado por conducta concluyente al demandado **JULIAN ANDRES GUEVARA MONTES** identificado con la **C.C. 1'124.292.600**, desde el 16/12/2022.
- 2.
3. **ORDENASE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de Pago del 03/11/2022.
4. **DECRETASE** el remate de los bienes embargados y secuestrados de existir; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
5. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
6. **INCLUYASE** la suma de \$400.000,00 M.L., dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
7. **ORDENASE** que se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para eventual aprobación. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **19 de abril de 2023**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **031**. –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e1ab1fd5f344d4d0465c8ef16c2b11c82ebc0e1da4ab7b53ae54076933a9327**

Documento generado en 18/04/2023 04:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>